



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

6 de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2021 – 00102- 00
Demandante	Karina Rada Vasquez en representación de su menor hijo J.S.M.R.
Demandado	
Auto No.	758
Proceso:	Ejecutivo de Alimentos

OBJETO:

Pronunciarse respecto al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora respecto a la entrega de los títulos judiciales que reposan en la cuenta del Juzgado en el Banco Agrario a favor del presente proceso.

CONSIDERACIONES:

Mediante auto No. 641 del pasado 1 de Julio del año en curso, este Juzgado no tuvo como valida la notificación allegada por la parte actora y en su lugar dispuso que de manera inmediata se procediera por el despacho a la notificación del auto que libró mandamiento de pago en el presente proceso, así como la totalidad de la demanda y sus anexos al demandado a la dirección electrónica correo crismejia130395@gmail.com aportada por la parte demandante.



Este Despacho procedió de conformidad el día 12 de Julio del 2021 a notificar lo anteriormente relacionado a dicha dirección de correo, pero dicha notificación no pudo concretarse tal como se evidencia en el archivo 008 de este expediente al parecer porque dicha dirección electrónica no existiría.

El pasado 28 de Julio del año en curso el apoderado judicial de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a disposición del juzgado por cuenta de este proceso a su poderdante, señora Karina Rada Vásquez.

Previo a estudiar esta solicitud se hace necesario requerir a la parte demandante para que aporte la dirección electrónica o canal digital de notificación del demandado para que este Juzgado pueda notificar de manera efectiva al demandado y el mismo pueda ejercer su derecho a la defensa. De igual manera se le reitera al apoderado judicial de la parte demandante que la entrega de títulos procede una vez se profiera auto que ordene seguir adelante la ejecución o exista una autorización expresa del aquí demandado de entrega de dicho dinero a la demandante.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte la dirección electrónica o canal digital de notificación del demandado para que este Juzgado pueda notificar de manera efectiva al demandado y el mismo pueda ejercer su derecho a la defensa.

SEGUNDO: NO DAR TRAMITE a la solicitud de entrega de títulos realizada por la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 138

Cartago, 9 de Agosto de 2021.

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario.

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ded116aa38345f3e1066794dfb5bd36ed4f50f4cfc0ad60681586a8e9d259dbd**

Documento generado en 06/08/2021 03:57:52 PM